

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 9/CACFJ/16

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N° 09/16

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2016

VISTO:

El informe presentado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, mediante Memo CFJ N° 325/16, con relación a la firma de un Convenio de Cooperación y Colaboración Académica con la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que ello no supone erogación alguna por parte del Centro de Formación Judicial ni por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta, y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 31 y a los términos de la Res. CACFJ N° 25/11.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Apruébase la celebración de un Convenio de Cooperación y Colaboración Académica con la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, en los términos del modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad; al Consejo de la Magistratura; al Ministerio Público; publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Centro de Formación Judicial y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N°: 09 /16

**Lozano, Luis -Presidente
Casás, José O.
Dupuy, Daniela
Giavarino, Magdalena**

**Gómez, Alejandro
Kestelboim, Mario
Nonna, Silvia**

ANTE MI: Eduardo Molina Quiroga

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 9/CACFJ/16 (continuación)

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N° 09/16**ANEXO I****CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL Y
LA ASOCIACION DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA**

Entre el CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL, en adelante "el Centro", representado por el señor Presidente del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial Dr. Luis F. LOZANO, con domicilio en Bolívar 177, piso 3º, C.A.B.A. y la ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA, en adelante "la Asociación" representada por su presidenta la Dra. Susana MEDINA DE RIZZO, con domicilio en Perú 359, piso 6º, oficina "604", C.A.B.A., acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

Que para establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito científico, técnico y jurídico, tanto del CENTRO como de la ASOCIACIÓN consideran conveniente formalizar su vinculación mediante los instrumentos adecuados.

Que la mutua complementación y colaboración sirven al respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de capacitación e investigación.

Que se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción de este convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter académico, científico y cultural entre las partes. Esa mutua colaboración se efectivizará mediante la adopción de medidas de coordinación y acción conjuntas en todas las áreas de sus incumbencias, cuando las circunstancias lo demanden y/o permitan.

SEGUNDA: Las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: a) Colaborar en proyectos de capacitación, investigación y desarrollo, intercambiando información y recursos humanos calificados en la materia. b) Organizar conferencias, seminarios, cursos, jornadas de capacitación de personal y

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 9/CACFJ/16 (continuación)

otros eventos, del modo que mejor satisfaga las necesidades que se presenten. c) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común. d) Hacer difusión de las actividades académicas de la contraparte. e) Cualquier otra actividad que resulte de interés para las partes.

TERCERA: Las acciones derivadas del presente convenio serán instrumentadas a través de Actas Complementarias en las que se determinará, en función de los objetivos, las actividades a desarrollar.

CUARTA: Las Actas mencionadas en la cláusula Tercera serán suscriptas por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, por parte del CENTRO, y la Jueza delegada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Marta Paz.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas en conjunto podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento producido en forma unilateral, se deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMA: El presente convenio no implica erogación alguna para las partes.

OCTAVA: Este convenio no limita a las partes la posibilidad de suscribir instrumentos de objeto similar con otras instituciones.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de CUATRO AÑOS a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por un período más si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de no renovarlo con una anticipación de TREINTA DÍAS corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el acuerdo unilateralmente, sin expresión de

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 9/CACFJ/16 (continuación)

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N° 09/16

causa, notificando a la otra en forma fehaciente con una anticipación de TREINTA DIAS corridos tal decisión. La rescisión del presente convenio marco suspenderá las Actas Complementarias aprobadas con excepción de las actividades programadas de proyectos en ejecución ya que continuarán hasta su total cumplimiento. Dicha rescisión no generará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie.

DÉCIMA: En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo y en caso que aun persistan, se someterán a la competencia de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A esos efectos, constituyen domicilio en los enunciados al principio del presente.

En prueba de conformidad con los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares, uno para cada una de las partes, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

FIN DEL ANEXO